



OVERSEAS PRESS CLUB DE PUERTO RICO REGLAMENTO

ARTICULO I - Nombre y propósito

- A. El nombre de la organización es Overseas Press Club of Puerto Rico, Inc.
- B. El propósito de la organización es:
 - 1. Promover y promulgar el prestigio, la ética y los estándares de la profesión del periodismo.
 - 2. Promover la excelencia en todas las facetas del periodismo y adelantar el desarrollo de un periodismo responsable.
 - 3. Defender la libertad de expresión y de prensa, y denunciar activamente cualquier acción que pueda limitar o coartar dicha libertad.
 - 4. Promover el espíritu de solidaridad entre los periodistas.

ARTICULO II

Sección 1: Elegibilidad

- A. Toda persona, independientemente de su nacionalidad, ciudadanía, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología política o creencia religiosa, que obedezca los propósitos de la organización, siga su reglamento y cualifique de acuerdo con las siguientes secciones de este artículo, será elegible para membresía de esta organización.

Sección 2: Categorías de membresía

- A. Hay cuatro categorías de membresía en esta organización: activa, asociada, afiliado corporativo y estudiantes de periodismo. Las categorías se describen y se definen de la siguiente manera:
 - 1. **Miembro activo:** Periodistas, fotoperiodistas, artistas gráficos, editores, jefes de redacción, productores de campo, periodistas independientes (*freelance*), que trabajen regularmente para una *Organización Periodística Bonafide* en Puerto Rico. También podrán ser miembros activos los periodistas que trabajen regularmente para

una *Organización Periodística Bonafide* extranjera establecida en Puerto Rico y cumplan con los requisitos y principios del OPC.

- a. *Periodistas Independientes, freelance*: Aquel periodista que no forma parte de la plantilla de trabajo de un medio y que, en la alternativa, ofrece sus servicios por hora, día o labor a uno o más medios de comunicación.
 - b. Las *Organizaciones Periodísticas Bonafide* son aquellas empresas que se dedican de forma regular y sistemática a la cobertura de noticias locales, nacionales y/o internacionales. Incluyen, pero no se limitan a agencias de noticias, periódicos, sindicatos periodísticos, estaciones de televisión, estaciones de radio y medios electrónicos que se difundan por Internet, por satélite o por cualquier otro medio de difusión masiva presente o futuro.
 - c. El término *Organización Periodística Bonafide Extranjera* se refiere a agencias de noticias, periódicos, sindicatos periodísticos, estaciones de televisión, estaciones de radio y medios electrónicos que se difundan por Internet, por satélite u otro medio de difusión masiva presente o futuro, cuya sede principal se encuentre fuera de Puerto Rico.
2. ***Miembro asociado***: Profesores, Académicos de Comunicación y Periodismo, y personas que no sean considerados Miembros activos, pero que en algún momento hayan formado parte de la Organización.
 3. ***Afiliado corporativo***: Cualquier compañía o entidad no gubernamental que apoya, defiende y propulsa los propósitos del OPC organización tal como dispone el **ARTÍCULO I** de este Reglamento.
 4. ***Estudiantes***: Estudiantes activos en programas de periodismo, comunicación y/o para técnicos de producción de instituciones educativas acreditadas en Puerto Rico y Estados Unidos.

Sección 3: Privilegios y responsabilidades de los miembros

- A. Todo miembro activo, asociado, afiliado corporativo y estudiante tiene derecho a asistir a todas las actividades públicas de la organización.
- B. Los miembros activos y asociados que tengan sus cuotas al día tienen derecho a participar y a votar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y a ocupar un puesto en la directiva, excepto aquellos puestos que de acuerdo con el reglamento deben ser ocupados solo por miembros activos.
- C. Los miembros activos, asociados, afiliados corporativos y estudiantes de periodismo pagarán sus respectivas cuotas establecidas por el Reglamento y determinadas por la Asamblea General.
- D. Todos los miembros se regirán por este reglamento, las decisiones de la Asamblea General y la Junta de Directores. Si algún miembro fuera electo para un puesto o asume las responsabilidades de un comité, este se compromete a cumplir con dichas tareas al máximo de sus capacidades.

Sección 4: Requisitos de admisión

- A. Los candidatos para membresías activas, asociadas, afiliados corporativos y de estudiantes someterán una solicitud de admisión completada y firmada por el candidato, entre el 1ro y el 31 de enero de cada año. Esa solicitud será enviada a la Junta de Directores.
- B. La Junta de Directores decidirá si acepta o rechaza la misma conforme a los procedimientos que a tales fines apruebe.
- C. La solicitud de admisión tendrá que estar acompañada por el importe de cuota anual que aplique a la categoría de membresía solicitada. Aquellos candidatos que sometan su solicitud fuera del término provisto en el inciso (A) de esta Sección tendrán que acompañar la solicitud con un importe adicional a la cuota anual establecida, según disponga y notifique oportunamente la Junta de Directores.

Sección 5: Terminación y suspensión de membresía

- A. Una membresía puede ser terminada por:
 - 1. Renuncia: Cualquier miembro con sus cuotas al día puede renunciar a su membresía mediante notificación escrita a la Secretaria.
 - 2. Decisión de la Junta:
 - i. De incurrir en una violación crasa al ARTICULO 1-B de este reglamento, un miembro podrá ser separado temporal o permanentemente de la Organización mediante votación afirmativa de 3/4 de los miembros de la Junta convocados por el Presidente.
 - 3. Incumplimiento en el pago de cuota según dispuesto en la Sección 4-C de este ARTÍCULO.

Sección 6: Cuotas de membresía, cargos y costos

- A. Las cuotas para cada tipo de membresía serán determinadas o modificadas en votación mayoritaria de la Junta de Directores.
- B. Una vez recibido el pago de la cuota y aprobada la solicitud de admisión, el solicitante será considerado un socio bonafide con todos los privilegios que dicha membresía le confiere.

ARTICULO III - Asambleas

Sección 1: Definición

- A. La Asamblea General es una reunión de miembros activos, asociados, afiliados corporativos y estudiantes que tengan sus cuotas al día convocada y convenida de acuerdo con este ARTICULO.
- B. La Asamblea General es la más alta autoridad de la organización, sus decisiones son finales y serán acatadas por los socios, oficiales, miembros de la Junta de Directores y comités. Sus mandatos serán ejecutados por los oficiales, la Junta de Directores y los comités de la organización.
- C. Hay dos clases de Asamblea la General y la Extraordinaria.

Sección 2: Asamblea General

- A. La Asamblea General se convocará anualmente, entre el 15 de junio y el 15 de agosto, y se reunirá en el área metropolitana. La fecha exacta, hora y lugar será determinada por la Junta de Directores.

La Asamblea General será convocada anualmente y se reunirá en el área metropolitana. La misma se llevará a cabo dentro de los 60 días siguientes a la celebración de la Gala anual de Premiación a la Excelencia Periodística. La Junta de directores podría modificar la fecha en caso de situaciones imprevistas o de emergencia.

- B. La Asamblea General será convocada mediante notificación escrita emitida por la secretaria. La convocatoria será enviada a todos los miembros Activos y Asociados al menos 15 días antes de la fecha seleccionada para la asamblea.
- C. El Quórum para la Asamblea General será un tercio (1/3) de los miembros Activos y Asociados con sus cuotas al día. Una hora después de la hora estipulada para el comienzo de la asamblea, el quórum lo constituirán los miembros presentes que tengan sus cuotas al día.
- D. La agenda de la Asamblea General incluirá:
 - 1. La minuta o minutas de la última Asamblea General o cualquier otra Asamblea Extraordinaria que haya ocurrido durante el año. Estas serán leídas por la Secretaria y aprobadas por mayoría de los presentes como primer punto en la agenda.
 - 2. Informe del Tesorero
 - 3. Informe de la Presidencia
 - 4. Enmiendas al reglamento, si alguna ha sido propuesta de acuerdo con el reglamento.
 - 5. Elección de oficiales y miembros de la Junta de Directores, en el año que esta corresponda.
 - 6. Otros puntos pueden ser incluidos en la agenda por decisión de la Junta de Directores o por resolución de la asamblea, pero la elección de los oficiales y miembros de la junta directiva será siempre el último punto en la agenda.

- E. En la Asamblea General que corresponda se elegirá a quienes ocuparán la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría de la organización. También serán electos los oficiales para aquellos puestos con duración de dos años y cualquier otro puesto que esté vacante.

En caso de que situaciones imprevistas o emergencias impidan la elección de una nueva Junta de directores, los miembros en funciones se mantendrán en sus cargos hasta tanto se elija a sus sucesores. Las decisiones que estos tomen durante el tiempo que ejerzan sus cargos estarán revestidas de plena validez legal. El término de dos años en el cargo de los miembros de la nueva junta electa posteriormente comenzará a decursar desde la fecha original de la Asamblea General convocada para su elección.

- F. La elección será celebrada de acuerdo con los siguientes procedimientos:
1. Informe del comité de nominaciones preparado conforme dispone el ARTÍCULO VI, Sección 2 de este Reglamento.
 2. Nominaciones presentadas en la asamblea y aprobadas por el pleno de asamblea. Todo candidato para ocupar la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría de la organización deberá estar presente al momento de ser nominado. Cualquier candidato a las demás posiciones en la Junta que no esté presente durante la Asamblea deberá hacer llegar una notificación escrita en la que indicará su disponibilidad para aceptar el cargo, en caso de ser electo.
 3. La Secretaria certificará los resultados de acuerdo con las reglas de la Organización. Todos los candidatos deberán estar cualificados para los puestos a los que han sido nominados. Cualquier candidato no certificado será descalificado de la papeleta.
 4. El voto será secreto.
 5. Los votos serán contabilizados por la Secretaria quien será asistida por dos miembros de la organización, no nominados, y designados por la presidencia para esa tarea.
 6. La Secretaria certificará los resultados de la elección.
- G. Una vez la Secretaria emita la certificación los oficiales electos y los miembros de la Junta de Directores serán instalados en sus puestos por la saliente Junta de Directores en una fecha a ser determinada por la Asamblea General en la que resultaron electos.

Sección 3: Asamblea Extraordinaria

- A. La Asamblea Extraordinaria será convocada bajo circunstancias excepcionales y de urgencia que necesiten la consulta y aprobación expedita de la matrícula. Esa asamblea será convocada con al menos 10 días de antelación a la fecha seleccionada, por la Junta de Directores o mediante una petición escrita de, al menos, 25 miembros activos o asociados de la organización que tengan sus cuotas al día. En caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria para enmendar el Reglamento de la Organización, el término de notificación será de al menos 30 días.
- B. Las mismas limitaciones geográficas que aplican a la Asamblea General, como se explican en el inciso A de la Sección anterior, aplicarán a la Asamblea Extraordinaria.

- C. Solo los asuntos detallados en dicha notificación escrita serán discutidos en la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO IV - La Junta de Directores

Sección 1: Definición, composición y organización

- A. La Junta de Directores es el cuerpo regulador permanente de la organización. Su autoridad será superada únicamente por la Asamblea General.
- B. La Junta de Directores está compuesta por cuatro oficiales de la organización: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y cinco vocales para un total de nueve miembros.
- C. En caso de la ausencia del Presidente de la Junta de Directores el Vicepresidente asumirá dicha responsabilidad. La Secretaria tomará las minutas de las reuniones y las leerá al comienzo de la próxima reunión.

Sección 2: Tareas y responsabilidades

- A. La Junta de Directores conducirá los asuntos de la Organización de acuerdo con este reglamento.
- B. La Junta de Directores también tendrá las siguientes responsabilidades:
 - 1. Nombrar al Presidente de los Comités permanentes.
 - 2. Crear comités especiales y nombrar sus Presidentes.
 - 3. Dirigir, supervisar, recibir y evaluar los informes de los comités y tomarlas decisiones finales cuando sean necesarias.
 - 4. Designar la fecha, hora y lugar de la Asamblea General y la Asamblea Extraordinaria, si se convoca alguna, y ordenar a la Secretaria que envíe la notificación a la matrícula de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
 - 5. Considerar y seleccionar programas, proyectos y actividades que la Organización debe de fomentar y auspiciar.
 - 6. Ejecutar las resoluciones y otros mandatos de la Asamblea General.
 - 7. Nombrar miembros cualificados para servir en los puestos de oficiales y director en la eventualidad de una renuncia, muerte o incapacidad.
 - 8. Autorizar a los oficiales y/o Presidentes de los comités a incurrir en todos los gastos que sean necesarios para ejercer sus funciones y/o actividades aprobadas.
 - 9. La Junta de Directores se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá reunirse cuantas veces sea necesario para cumplir con las responsabilidades de la Organización.

10. La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá el quórum necesario para comenzar una reunión.

ARTICULO V - Oficiales y Directores

Sección 1: Organización

- A. La Organización tendrá cuatro oficiales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, así como cinco vocales.
- B. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Organización deben ser Miembros Activos y tener sus cuotas al día.
- C. Tres de los cinco vocales deben de ser miembros activos de la organización. Los otros dos pueden ser miembros activos o asociados. En todo caso, deberán también tener sus cuotas al día.
- D. Los oficiales y vocales serán electos por un término de dos años durante la Asamblea General como se establece en el ARTICULO III de este Reglamento. Dicho término comenzará a transcurrir desde el momento de juramentación.
- E. Ningún oficial ocupará el mismo cargo por más de dos términos consecutivos.
- F. Si por alguna razón, el o la presidenta tuviera que dejar su cargo durante su incumbencia, él o ella será sustituido por el Vicepresidente. Un miembro activo y con sus cuotas al día será electo en votación mayoritaria por la Junta de Directores para ocupar el cargo de Vicepresidente.
- G. Cualquier oficial, a excepción del Presidente, que deje su puesto vacante será sustituido por un Miembro Activo de la Organización que tenga sus cuotas al día y que será designado, luego de una votación mayoritaria, por la Junta de Directores.
- H. En caso de que alguno de los oficiales de la organización cese en sus funciones laborales dentro de la Organización Periodística Bona Fide para la cual trabaja durante el término para el que fue electo, este podrá completar el remanente de su mandato siempre que sea ratificado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Directores.

Sección 2: Tareas y responsabilidades

- A. Los oficiales y directores ejecutarán sus tareas y responsabilidades, individuales y colectivas, asignadas por estas reglas y como miembros de la Junta de Directores.
- B. El Presidente es el Principal Oficial Ejecutivo, representante legal y Presidente de la Junta de Directores y ejecutará las funciones inherentes a esos puestos. También ejecutará todas las responsabilidades asignadas por este Reglamento.
 1. Presidirá la Asamblea General o la Extraordinaria, así como las reuniones de la Junta de Directores.
 2. Será miembro exoficio de todos los comités, permanentes y especiales.

- C. El Vicepresidente presidirá la Asamblea General o la Extraordinaria en ausencia del Presidente. Asumirá las responsabilidades del Presidente cuando él o ella esté ausente o incapacitado. El Vicepresidente asumirá permanentemente las responsabilidades del Presidente en la eventualidad de que él o ella muera, renuncie, se incapacite o se ausente indefinidamente.
1. La renuncia de un Presidente será efectiva una vez sea aceptada por la Junta de Directores. La incapacidad permanente de un Presidente será efectiva cuando:
 - i. el Presidente así lo notifique por escrito a la Junta de Directores o
 - ii. la Junta así lo determine luego de haber recibido alguna notificación médica escrita.
 2. La ausencia indefinida de un Presidente será considerada efectiva cuando:
 - i. el Presidente así lo notifique por escrito a la Junta de Directores o
 - ii. por un voto mayoritario de 3/4 partes de la Junta de Directores.
- D. La Secretaria tendrá las siguientes responsabilidades:
1. Llevará récord de las actas de la organización.
 2. Preparará las minutas de todas las reuniones de la Junta de Directores que serán leídas al inicio de la próxima reunión.
 3. Preparará minutas de la Asamblea General o la Extraordinaria, y las distribuirá a los miembros en un término no mayor de 60 días después de la asamblea.
 4. Convocará las reuniones de la Junta de Directores y las Asambleas Generales o Extraordinarias, de acuerdo con lo previamente establecido en estas reglas.
 5. Mantendrá informados a los miembros de la Organización y trabajará en conjunto con el Tesorero.
 6. Durante la Asamblea General, actuará como presidente de la elección, certificará a los candidatos, presidirá el conteo de los votos y certificará los resultados de la elección.
 7. Emitirá una notificación escrita con los resultados de la elección a los miembros del club en un periodo no mayor de siete días después de la votación.
- E. El Tesorero es el fiscal y principal oficial financiero de la organización. Es también el custodio de cualquier propiedad de la organización. Tendrá, además, las siguientes responsabilidades:
1. Recibirá el dinero adeudado a la organización y, junto con el Presidente, autorizará todo pago emitido por la organización.
 2. Firmará, junto con el Presidente, los cheques girados en la cuenta bancaria de la organización. Ambos podrán autorizar alguna otra firma autorizada.
 3. Mantendrá los libros financieros y los hará disponible para inspección o auditoría por parte de la Junta de Directores cuando ellos lo soliciten.

4. Mantendrá informada a la Junta de Directores sobre la situación fiscal de la organización y rendirá un informe completo a la Asamblea General o a la Asamblea Extraordinaria si se incluyera en la agenda de esta.

ARTICULO VI - Comités

Sección I: Propósito, designación y composición

- A. El propósito de los comités es asumir ciertas tareas específicas relacionadas a las actividades de la organización como las establecidas en este Reglamento o asignadas por la Junta de Directores.
- B. Hay dos clases de comités: los permanentes y los especiales.
- C. La Junta de Directores nombrará al Presidente del comité quien, a su vez, nombrará a los miembros de este. En ambos casos, las cualificaciones propuestas en las siguientes secciones de este artículo deben ser siempre observadas.
- D. Cada comité debe estar compuesto por un Presidente y, al menos, dos miembros. Todos los miembros deben ser activos o asociados y tener sus cuotas al día. Cualquier comité puede tener más miembros después que haya sido aprobado por el Presidente de la Junta.

Sección II: Comités permanentes

Los comités permanentes son aquellos con funciones inherentes a la implementación de estas reglas. Las siguientes son las funciones de cada comité permanente:

- A. Comité de calendario:
 1. Orientará al Presidente y a la Junta de Directores sobre fechas, direcciones, oradores e invitados a las actividades regulares de la organización. Invitará y coordinará actividades, oradores e invitados.
 2. Negociará y hará los arreglos para actividades ordinarias de la organización. Presentará sus recomendaciones a la Junta de Directores, quienes tomarán la decisión final.
 3. Hará los arreglos para las actividades y se asegurará que los suplidores y arrendadores honren los acuerdos ya negociados con la organización.
- B. Comité de reglamento:
 1. Orientará a la Junta de Directores sobre la interpretación de estas reglas.
 2. Reportará a la Junta de Directores sobre cualquier violación cometida al Reglamento.
 3. Tendrá a su cargo la evaluación constante de este Reglamento y de los procesos conducentes a su actualización y posibles enmiendas.
 4. Ejecutará las tareas y responsabilidades asignadas al comité por el ARTÍCULO VI de este Reglamento.

C. Comité de libertad de prensa

1. Informará a la Junta de Directores sobre cualquier violación, acción o amenaza que pueda violentar o limitar dicha libertad de prensa.
2. Investigará y reportará a la Junta de Directores cualquier acción o tendencia dirigida a cuartar la libertad la prensa.
3. Redactará declaraciones oficiales a ser aprobadas por la Junta de Directores.

D. Comité de premiación:

La función de este comité es ejecutar anualmente el trabajo relacionado a la Premiación a la Excelencia Periodística de la organización. Sus tareas específicas son:

1. Preparará un plan completo para la premiación anual y lo presentará a la Junta de Directores.
2. Redactará las reglas de participación para la distribución a los miembros, la prensa y los posibles participantes.
3. Seleccionará un panel de jueces.
4. Recibirá, guardará y clasificará las participaciones.
5. Hacer arreglos con los jueces, instruirlos, entregarles el material y presentar un informe a tales efectos ante la Junta de Directores.

E. Comité de nominaciones:

La principal responsabilidad de este comité es preparar una lista de candidatos aptos para la elección de una Junta de Directores ante la Asamblea General Ordinaria. El comité llevará a cabo las siguientes tareas:

1. El comité enviará, al menos 30 días de la celebración de la Asamblea General, una comunicación a los miembros de la organización con el desglose de todos los puestos vacantes. También proveerá un formulario para que los miembros de la organización envíen sus nominaciones.
2. A medida que se reciban las nominaciones el comité verificará las cualificaciones de los candidatos con la Secretaria y Tesorero.
3. Preparará una lista de los candidatos cualificados, la cual será presentada a la Asamblea General.
4. En la Asamblea General el comité presentará su informe con la lista de candidatos de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO III, Sección 1 de estas reglas.

F. Comité de Gala de Premiación:

1. Trabajaará todo el año en la planificación, arreglos, negociaciones y todo lo relacionado al programa del Banquete Anual de Premiación. El comité mantendrá bien informado al Presidente y a la Junta de Directores sobre sus acciones. Someterá recomendaciones al Presidente para su aprobación y la de la Junta de Directores.

G. Comité legislativo:

1. Estudiará la legislación existente y mantendrá informada a la Junta de Directores sobre cualquier legislación que pueda beneficiar el futuro de la organización como se establece en el ARTICULO 1 B de este Reglamento.
2. Evaluará y reportará a la Junta de Directores sobre cualquier legislación que pueda afectar el futuro de la organización, especialmente aquella que intente coartar la libertad de prensa y el acceso a la información pública. En estos casos, recomendará a la Junta de Directores una posición oficial de la organización y el curso de acción dentro del proceso legislativo.

H. Comité de publicidad:

1. Preparará y distribuirá comunicados anunciando las actividades del club.
2. Distribuirá y le dará seguimiento a la publicación o difusión de las declaraciones oficiales del club.
3. Actuará como enlace entre la prensa y el club.

Sección 3: Comités especiales

La Junta de Directores creará y designará el Presidente de dichos comités especiales para llevar a cabo cualquier tarea o función de acuerdo con el ARTÍCULO IV, Sección 2-B de este Reglamento. Será la responsabilidad de la Junta de Directores indicarle al Presidente del comité especial su enfoque, limitaciones y procedimientos al presentar un informe. Los comités especiales tendrán un rol de consejeros, pero la determinación final será de la Junta de Directores, a excepción de casos donde específicamente se haya delegado dicha autoridad.

ARTÍCULO VI: Enmiendas al Reglamento

Sección I: Autoridad para enmendar

Este Reglamento puede ser solo enmendado por la Asamblea General o por la Asamblea Extraordinaria convocada específicamente para dicho propósito, y solo de acuerdo con los procedimientos establecidos en este ARTICULO.

Sección II: Procedimiento para enmiendas por la Asamblea General

- A. Al menos 30 días antes de la Asamblea General, la Junta de Directores enviará por escrito a todos los miembros activos, asociados, corporativos y estudiantes las enmiendas propuestas al Reglamento, así como las reglas para su aprobación.

- B. Antes de la Asamblea General, el comité de reglamento evaluará las enmiendas recomendadas recibidas por los miembros de la organización.
- C. El comité presentará su informe de evaluación y recomendaciones a la Asamblea General.
- D. La Asamblea General considerará y actuará sobre el informe y las recomendaciones de este. La decisión de la asamblea será final e inapelable. Un voto de 2/3 partes de las personas presentes en la asamblea será necesario para la aprobación de las enmiendas.

Sección III: Procedimiento para enmiendas por la Asamblea Extraordinaria

- A. En los casos en que la Junta de Directores convoque la Asamblea Extraordinaria, la misma será convocada de acuerdo con el ARTICULO III, Sección 3, así como al ARTICULO VI, Sección 2 de este Reglamento.
- B. En el caso de activarse el proceso mediante una petición por escrito de más de 25 miembros de la organización, dicha petición será referida al comité de reglamento que:
 - 1. Solicitará a la Secretaria una certificación de cuotas al día de los peticionarios.
 - 2. Considerará las enmiendas propuestas y se las presentará a la Junta de Directores.
 - 3. La Junta de Directores establecerá la fecha, lugar y hora de la Asamblea Extraordinaria e instruirá a la Secretaria que convoque a dicha Asamblea, según estipula el ARTICULO III, Sección 3 de este Reglamento.
- C. La Asamblea Extraordinaria considerará solo las enmiendas propuestas por la Junta de Directores o los peticionarios.
- D. Todas las enmiendas deben ser aprobadas por 2/3 partes de los participantes que tengan sus cuotas al día.

ARTICULO VIII: Fecha de efectividad

Este Reglamento será efectivo una vez aprobado por la Asamblea General del Overseas Press Club.

Yo, Luis A. Guardiola Rivera, certifico que este reglamento fue aprobado por la asamblea general del Overseas Press Club celebrada el 20 de mayo de 2023.



